INFORME SECRETARIAL: Soledad, 27 de octubre de 2020
Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda Declarativa Verbal de Cancelación de Hipoteca presentada por CARLOS SANDOVAL Y DOLIS ROMERO FRITS, contra GUILLERMO ANGARITA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00426-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 03 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial CARLOS SANDOVAL Y DOLIS ROMERO FRITS, promueve Proceso Declarativo Verbal de Cancelación de Hipoteca con fundamento en la Escritura Pública No. 8379 del 5 de septiembre de 2014 de la Notaria Primera del Circuito de Soledad.

> De conformidad con lo preceptuado por el artículo 28 de Código General del Proceso, numeral 7º., la que trata de la competencia territorial, se indica:
>
> 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

Es así como se observa que la presente demanda versa sobre la cancelación de la hipoteca del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-147285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y nomenclatura Calle 46B N° 6b Sur – 04 esquina – Barranquilla – Atlántico, puesto que las pretensiones conllevan a cancelar una hipoteca que lleva inmerso un derecho real sobre el bien inmueble citado, el cual está ubicado en la ciudad de Barranquilla, el cual no es es jurisdicción de este estrado judicial, por lo cual la competencia en razón a la territorialidad correspondería a los juzgados de pequeñas causas de la ciudad de Barranquilla.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

1º.- RECHAZAR por el factor territorial la presente demanda por lo diserto.

2º. Enviar la misma a la mayor brevedad posible al Juzgado de Pequeñas Causas de Barranquilla en turno.

3º.- Desanótese de los libros radicadores

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36 Hoy 04 DE MAYO DE 2021.

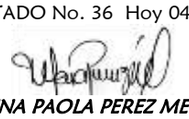

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria